



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que los señores MILAGROS BONILLA y PROSPERO ANTONIO VAZ AREZ PIMENTEL, desempeñaron por más de 30 años distintas funciones en la administración pública.

CONSIDERANDO: Que los señores MILAGROS BONILLA y PROSPERO ANTONIO VAZ AREZ PIMENTEL, se encuentran padeciendo de fuertes quebrantos de salud y carece de los medios económicos necesarios para sufragar los cuantiosos gastos de su enfermedad.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, velar por sus servidores públicos una vez que la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar trabajo productivo alguno para poder costearse los gastos de manutención.-

ADICIONALMENTE: El Art. 10 de la ley No.379, de fecha 11 de diciembre del 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO PRIMERO: Se conceden sendas pensiones del Estado a favor de los Señores MILAGROS BONILLA y PROSPERO ANTONIO VAZ AREZ PIMENTEL, por la suma de RD \$ 20,000.00, mensuales, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente ley deroga cualquier otra ley, decreto o disposición que le sea contraria, en lo que se refiere a los señores.

ARTICULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

MOCIÓN PRESENTADA POR:

LIC. CÉSAR AUGUSTO MATÍAS
Senador de la República por la Prov. Valverde

